

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por JAVIER MAURICIO LÓPEZ ARIAS frente a JHON JAIRO CORRALES RAMÍREZ, radicada al 2022-00052-00; allegado memorial de suspensión de lo actuado. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 18 de abril de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0261/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Continúa su trámite procesal en esta instancia, Ejecución presentada por JAVIER MAURICIO LÓPEZ ARIAS frente a JHON JAIRO CORRALES RAMÍREZ, radicado al 2022-00052-00.

Se acerca memorial suscrito por quienes fungen como demandante y demandado, requiriendo la suspensión del proceso hasta el 9 de diciembre de 2023, en aras de cumplir el cubrimiento de la obligación.

Igualmente, el levantamiento de medidas cautelares impuestas sobre salarios y el pago de los dineros consignados.

HECHOS:

Se libró mandamiento de pago el 8 de abril de 2022, con posterior decreto de medidas cautelares sobre salarios, medidas que han arrojado consignaciones en favor de lo actuado.

SE CONSIDERA:

Se agregará la solicitud al plenario.

Se aporta memorial que persigue la suspensión del proceso hasta el día 9 de diciembre de esta anualidad, con el pacto de pagos, persigue levantar las medidas decretadas y el pago de los dineros acreditados.

El memorial es presentado por medio de correo electrónico: “frv0010@hotmail.com”, dirección utilizada para el efecto, por el apoderado del demandante, con firma de los señores JAVIER MAURICIO LÓPEZ ARIAS y JHON JAIRO CORRALES.

El artículo 161 del código general del proceso, dice:

“Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. --...---2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...”.

Analizado el memorial acercado se tiene que ha sido suscrito por demandante y deudor, acercado por medio electrónico.

Por lo tanto, a juicio de este despacho se encuentra revestida de legalidad la solicitud, por lo cual se aceptará, conforme a la norma que la regla que no hace otra exigencia al respecto.

De otro lado, ante la voluntad expresada en el escrito, se decretará el levantamiento de la cautela que pesa sobre los salarios percibidos por el demandado como vigilante al servicio de la empresa SEGURIDAD NAPOLES LTA.

Igualmente, ordenará el pago de los títulos judiciales en favor del demandante, siendo ellos:

41855000000-6139, 41855000000-6162, 41855000000-6179,
41855000000-6195, 41855000000-6208, 41855000000-6232,
41855000000-6242, 41855000000-6259, 41855000000-6281,
41855000000-6298, 418550000006314 y 41855000000-6340, por la suma de \$1.7147.212.

En firme esta providencia se libraré la orden en el portal bancario, en favor de la parte demandante a nombre del profesional del derecho que lo representa con facultad de recibir.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordena agregar el memorial a la Ejecución formulada por el señor JAVIER MAURICIO LÓPEZ ARIAS frente a JHON JAIRO CORRALES RAMÍREZ, radicada al 2022-00052-00; en consecuencia, se Acepta la **SUSPENSIÓN** del trámite hasta el día 9 de diciembre de 2023, inclusive, con base en lo anotado.

SEGUNDO: SE ACEPTA el levantamiento de la medida de embargo y retención que pesa sobre los salarios devengados por el señor JHON JAIRO CORRALES, como vigilante al servicio de la empresa “SEGURIDAD NAPOLES LTDA”, en la Institución Educativa El Socorro de esta jurisdicción.

En firme esta decisión líbrese oficio respectivo.

TERCERO: Ordena pagar los títulos judiciales 41855000006139, 6162, 6179, 6195, 6208, 6232, 6242, 6259, 6281, 6298, 6314, 6340, por la suma de \$1.7147.212, en favor de la parte demandante, señor JAVIER MAURICIO LÓPEZ ARIAS.

Líbrese orden en el portal bancario en favor del Dr. FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ VICTORIA apoderado con facultad de recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 061 del 21/4/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
